

Trujillo, 16 de enero de 1927.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Con las modificaciones introducidas por UU. en el proyecto respectivo, he presentado el recurso para la inspección en los libros de contabilidad de esa negociación, cuya diligencia se llevará a cabo, como UU. lo insinúan, en la agencia de esta ciudad i en fecha que indicaré oportunamente; habiendo recomendado para perito al señor Ayllón.

Carta.- Habiendo estudiado detenidamente el poder otorgado al señor Glicerio Elguera, me permito proponerles la siguiente carta para el señor Santiago Martín:

Muy señor nuestro:

Cuando por escritura pública de 18 de Octubre de 1919, el doctor Octavio Alva nos traspasó el subarriendo de El Tambo, asumimos la obligación de responder por los capitales propios de este fundo i nada más. El señor Glicerio Elguera, a quien conferimos poder sólo para firmar las escrituras de arrendamientos que nosotros celebrásemos, no tuvo facultad para modificar las condiciones de aquel traspaso, i mucho menos para aceptar- como parece entenderse por U.-, la declaración que el señor Octavio Alva hizo de que nosotros habíamos asumido las obligaciones provenientes de los anteriores subarrendamientos del fundo El Tambo, en la escritura de 26 de febrero de 1921, que no fué de subarriendo en ninguna forma, sino de simple cancelación de una obligación que quedó pendiente a favor de dicho señor Alva, según el citado contrato de 18 de octubre de 1919.

Sírvase U., en consecuencia, tomar nota de que nada tenemos que ver con el reclamo del señor Pesantes contra la señora Rosaura Martín de Arias, ni contra los que ésta señora pudiera dirimir contra los que le precedieron en el subarriendo de El Tambo De U.....

Me parece que lo dicho es conforme.

Soy su muy atento servidor.



AA-HCG-1.3
Ca. 17
Cb. 60
R. 1

